



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

## INFORME FINAL

# Municipalidad de Requínoa

Número de Informe: 91/2012  
27 de diciembre del 2012





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

REF.: 67.867/12  
C.E. N° 759/12

REMITE INFORME FINAL N° 91, DE 2012,  
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSFEREN-  
CIAS Y GASTOS EJECUTADOS EN AÑO  
ELECTORAL EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.

RANCAGUA, 27. DIC 12 \*003871

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

NOMBRE: Jaime Acevedo E.

FIRMA:

FECHA: 28-12-12.

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
**REQUÍNOA**  
PBR/med

3



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

C.E. N° 760/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

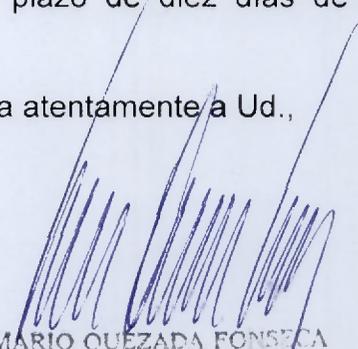
---

RANCAGUA, 31 DIC 12\*003921

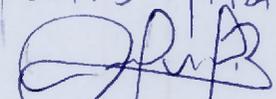
Adjunto, sirvase encontrar copia del Informe Final N° 91, de 2012, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE  
**REQUÍNOA**  
PBR/med

NOMBRE - Luis Miranda  
Firma -   
FECHA - 11/01/13



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

C.E. N° 761/12

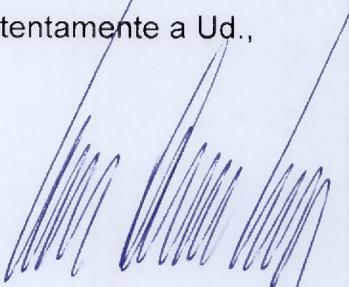
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

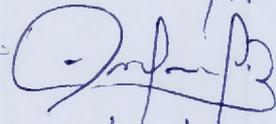
RANCAGUA, 31 DIC 12\*003922

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final N° 91, de 2012, de esta Contraloría Regional, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE  
**REQUÍNOA**  
PBR/med

NOMBRE = Luis Miranda  
FIRMA =   
FECHA = 11/01/13



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

PTRA. 16.001/12  
REF. 66.278/12

INFORME FINAL N° 91, DE 2012, SOBRE  
AUDITORÍA DE TRANSFERENCIAS Y  
GASTOS EJECUTADOS EN AÑO  
ELECTORAL EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE REQUINOA.

---

RANCAGUA, 27 de diciembre de 2012

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad señalada en el epígrafe, con el objeto de efectuar un examen de gastos en el área de Gestión, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2012.

**Objetivo**

El objetivo de la revisión fue examinar las transferencias y los gastos ejecutados en algunas partidas comprendidas en los subtítulos 21 Gastos en personal, 22, Bienes y Servicios de Consumo; y 24 Transferencias Corrientes, con la finalidad de verificar la veracidad y fidelidad en las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control, sobre rendiciones de cuenta.

Lo anterior, además de verificar el uso y control de los vehículos y otros bienes municipales, como asimismo, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el oficio N° 15.000, de 2012 de esta Contraloría General, con motivo de las próximas elecciones municipales.

**Metodología**

El examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, por lo que incluyó la revisión selectiva de registros y documentos, además de otras pruebas de validación que se estimaron necesarias en las circunstancias.

AL SEÑOR  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**P R E S E N T E**

HDZ  
AT 249/12



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

### Universo

La revisión comprendió los gastos cuyas transacciones en el período a revisar alcanzaron a M\$ 211.045, referidas al subtítulo 21, gastos en personal, específicamente los rubros sobre trabajos extraordinarios, comisiones de servicios, honorarios y prestaciones de servicios en programas comunitarios; subtítulo 22 bienes y servicios de consumo, en particular los ítems 01, 02, 03, 04-001, 05-006, 07, 09, 11-001, 11-999 y 12-002 y 12-003, y 24 transferencias corrientes, ítem 01 al sector privado.

### Muestra

El examen se efectúa mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, lo que determinó una muestra de M\$23.501, equivalente al 11,1% del universo antes señalado.

### Antecedentes generales

Las municipalidades son organismos autónomos que tienen por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar la participación de la comunidad en el proceso económico, social y cultural.

En forma privativa les corresponde elaborar, apoyar y modificar el plan de desarrollo comunal, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; confeccionar el plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones del transporte y tránsito públicos dentro de la comuna; aplicar las disposiciones legales sobre construcción y urbanización en la comuna; y, realizar el aseo y ornato de la comuna.

En forma compartida, podrán desarrollar en conjunto con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, promoción del empleo y fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; el transporte y tránsito públicos; la prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

La documentación e información fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas a la comisión fiscalizadora y fue puesta a disposición con fecha 12 de septiembre de 2012.

Mediante el oficio confidencial N° 3.498 del 2012 se dio traslado de las observaciones a la Municipalidad de Requínoa, las que fueron atendidas a través del oficio N° 746, de la misma anualidad.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas en el documento indicado, se exponen a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

1. Subtítulo 21, Gastos en Personal

1.1. Límite en contrataciones de personal

a. Contrata

Se constató que el municipio excedió el límite autorizado para el personal a contrata en un 6,8% para el período terminado el 31 de diciembre de 2011.

Lo anterior, se consigna en el siguiente cuadro:

Calidad Jurídica	Presupuesto Devengado al 31/12/2011 Personal de Planta \$	Límite Legal \$ 20%	Gasto \$ al 31/12/2011	Exceso Gasto \$	Exceso %
Contrata	374.300.676	74.860.135	100.323.749	25.463.614	6,8%

Sobre el particular, es necesario indicar que el inciso cuarto, del artículo 2°, de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al veinte por ciento (20%) del gasto en remuneraciones de la planta municipal, infringiendo la entidad edilicia la norma citada.

En la respuesta al preinforme se reconoce el hecho observado tanto para este punto como el siguiente, relacionado con las contrataciones a honorarios, agregando que no hubo intención de no cumplir la citada normativa y que siempre se ha actuado de buena fe; sin perjuicio de ello, se manifiesta que la normativa sobre la materia, no es concordante con los actuales desafíos que hoy se exigen a los municipios en materias de gestión hacia la comunidad, ya que para cumplir con ello el recurso humano es fundamental.

Sobre la materia, si bien los argumentos de hecho que se indican son atendibles, el actuar del municipio se debe ceñir al cumplimiento a la normativa aplicable, y por tanto, procede mantener la observación.

b. Honorarios

Se constató que el municipio excedió el límite autorizado para los nombramientos en calidad jurídica de honorarios en un 1,64%, para el período terminado al 31 de diciembre de 2011.

Lo anterior, se consigna en el siguiente cuadro:

Calidad Jurídica	Presupuesto Devengado al 31/12/2011 Personal de Planta \$	Límite Legal \$ 20%	Gasto \$ al 31/12/2011	Exceso Gasto \$	Exceso %
Honorarios	374.300.676	37.430.068	43.579.330	6.149.262	1,64%



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

En lo que atañe a los contratos a honorarios, el artículo 4° del citado estatuto, dispone, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde, como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales.

En relación con dichas contrataciones, el artículo 13 de la ley N° 19.280, que modifica la ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades- y establece normas sobre plantas de personal de las municipalidades, indica que las sumas que cada municipalidad destine anualmente al pago de honorarios, no podrá exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta. Agrega el precepto legal, que el concejo, al momento de aprobar el presupuesto municipal, y sus modificaciones, debe prestar su acuerdo a los objetivos y funciones específicas que deban servirse mediante contratación a honorarios (aplica dictamen N° 53.212, de 2011).

Al respecto, conforme a lo señalado en el punto anterior, el municipio deberá ajustarse al cumplimiento de la normativa aplicable, y por tanto, procede mantener la observación.

1.2. Honorarios a suma alzada personas naturales 21-03-003

La contratación de personas por la vía de honorarios, amerita las siguientes observaciones:

a. De la muestra seleccionada se observa que dicho personal cumple funciones propias municipales, a saber:

Nombre	Función	Remuneración mensual \$
Graciela Cornejo Moreno	Labores Administrativas en Oficina de Partes	297.500
Marianela Rojas Caro	Secretaria Departamento de personal	297.500
Valeska Torres Pulgar	Labores Administrativas en DOM	297.500
	TOTAL	892.500

Sobre la letra a precedente, se informa en síntesis que ello se origina en lo insuficiente que resulta en la actualidad la planta de personal para dar respuesta a todos los desafíos de la gestión municipal. Se agrega que no obstante, se buscarán las alternativas que favorezcan el cabal cumplimiento de la normativa; luego, corresponde mantener la presente observación, toda vez, que los argumentos que se indican no desvirtúan su improcedencia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

b. Por otra parte, no fueron aportadas las declaraciones juradas simples, en las que se informe a la autoridad, a través de la unidad correspondiente, si prestaron servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

Lo señalado en los párrafos precedentes, atenta contra lo establecido en el artículo 5°, de la ley N° 19.896, referida a los procedimientos para la contratación de personal a honorarios.

c. En relación a los contratos de prestación de servicios, éstos no señalan en alguna de sus cláusulas las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, aplicables a los contratados a honorarios

Sobre las letras b y c precedentes, se adjuntan las copias de las declaraciones señaladas, antecedentes que permiten levantar las observaciones de que se trata.

### 1.3. Prestaciones de servicios en programas comunitarios, 21-04-004

Producto de la revisión de contratos de prestación de servicios contabilizados por la Dirección de Administración y Finanzas en la cuenta presupuestaria 21.04.004.001, denominada Prestaciones de Servicios Comunitarios, se detectaron las siguientes observaciones:

a. Se constató que la Municipalidad de Requínoa, contrató los servicios personales de don Luis Medina Arévalo, para coordinar y supervisar las escuelas y talleres deportivos, además, de la administración del estadio municipal; y a doña Tamara Barahona Durán, para el apoyo administrativo en el área de comunicaciones y actividades municipales, ambos con cargo a programas comunitarios para cumplir funciones permanentes en el municipio.

Al respecto, cabe señalar que no proceden éstas contrataciones mediante este mecanismo, por cuanto la cuenta 215.21.04.004 citada comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.870, de 2011).

Asimismo, cuando se trata de funciones permanentes, éstas deben ser realizadas por personal de la planta municipal, conforme lo establece la ley N° 18.883, artículos 2° y 5°, letras a y b.

Al respecto se indica que la contratación de don Luis Medina Arévalo, se asocia al programa social municipal de deportes, cuyo objetivo primordial es desarrollar las actividades de las escuelas deportivas propias del programa, y desde esa perspectiva emite su opinión respecto del calendario de uso del recinto del estadio municipal, pero no su administración, por lo que se entregarán las instrucciones pertinentes para los ajustes correspondientes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, no se acompaña antecedente alguno que permita establecer que los términos de su contrato han sido adecuados a lo señalado por este Ente de Fiscalización, por lo que procede mantener lo observado.

Respecto de Doña Tamara Barahona Durán, indica que sus labores de apoyo fueron transitorias durante un período determinado, no estando vigente su contratación en la actualidad. En razón de haber dejado de prestar servicios, luego procede dar por subsanada la observación de que se trata.

b. Se contrataron los servicios profesionales de los señores Juan Pablo Leiva Pardo y Pablo Valenzuela Fontini, para desempeñarse en la oficina comunal de la vivienda, específicamente, como prestadores de servicios en Entidad de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS).

Al respecto, cabe señalar que las municipalidades -personas jurídicas de derecho público- tienen competencia para participar como Entidades de Gestión Inmobiliaria Social, en cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo 4°, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, relacionadas con la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias (aplica dictamen N° 10.444 de 2009).

No obstante lo anterior, por tratarse de labores permanentes, no procede su contratación mediante este mecanismo (aplica dictamen N° 47.972, de 2009).

Sobre el particular, se informa en síntesis que la labor desempeñada por el profesional señor Leiva Pardo, es de carácter transitorio, y su contrato terminó el 31 de marzo de 2012. Agrega que respecto del señor Valenzuela Fontini, si bien es cierto su data es mayor, no así las actividades propias del programa social en el marco de la reconstrucción post-terremoto. Termina señalando que su relación contractual en el programa de la egis municipal, termina el 31 de diciembre próximo.

Los argumentos indicados no desvirtúan dicha objeción, por consiguiente corresponde mantener la presente observación; sin perjuicio de incluir esta materia en una próxima auditoría de seguimiento.

1.4. Trabajos extraordinarios personal planta y contrata 21-01-004-005; 21-02-004-005.

En el período en análisis se efectuó un desembolso por concepto de pago en horas extras de un total de M\$ 7.719., según el siguiente detalle:

Horas Extras Período enero-junio 2012			
	N° Horas 25%	N° Horas 50%	Total
Planta	11.765.528	11.497.550	23.263.078
Contrata	2.268.625	3.663.201	5.931.826
Totales	14.034.153	15.160.751	29.194.904



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, realizado un estudio detallado sobre el cálculo y efectividad del desembolso no se registran diferencias significativas.

1.5. Cumplimiento jornada laboral

Sobre el sistema dispuesto por el municipio para verificar el cumplimiento de la jornada laboral del personal afecto a la Ley 18.883, Estatuto Administrativo del Personal Municipal, no se constataron observaciones.

1.6. Comisiones de servicio personal de planta y contrata 21-01-004-006;  
21-02-004-006.

Del examen practicado a este rubro no se constataron observaciones.

1.7. Otras Materias de personal

Se constató el incumplimiento de nombramiento en calidad de suplente del cargo vacante de director de obras, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ésta no podrá extenderse a más de seis meses, al término de los cuales deberá necesariamente proveerse con un titular.

Al respecto, se indica que sobre incumplimiento de llenar el cargo vacante de Director de Obras en el lapso de 6 meses de suplencia, dadas las innumerables tareas realizadas tanto del área de la reconstrucción como de ejecución de inversión comunal, la capacidad de gestionar el llamado se habría visto mermada; sin que exista en ningún caso mala fe en el actuar del municipio. Se agrega que con el fin de dar solución a lo observado, a través de memorándum N°107 de 2012, se ha instruido al Director de Administración y Finanzas para que inicie a la brevedad el proceso antes aludido.

En atención a lo anterior, y dado que se encuentra en vías de ser subsanado, procede mantener la observación, y validar esta materia en una futura fiscalización.

2.- Subtítulo 22, Bienes y servicios de consumo

En relación al examen de cuenta practicado a este rubro, específicamente a los conceptos correspondientes a alimentos y bebidas, textiles, vestuario y calzado, combustibles y lubricantes, materiales de oficina, telefonía celular, publicidad y difusión, arriendos, servicios técnicos y profesionales, gastos menores y de representación, se constató que los desembolsos asociados en general, cumplen con los atributos de autorización, legalidad, respaldo documental, imputación contable; sin embargo, existen las siguientes observaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

2.1 Compra realizada mediante trato directo.

De la muestra seleccionada, se constató que la Municipalidad realizó una compra de una pantalla de turno matic 2 dígitos, por un monto de \$154.581 mediante trato directo, pagado mediante decreto N° 1.198 de 20 de abril de 2012. Al respecto, cabe señalar que dicho procedimiento es de carácter excepcional, que sólo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé, cuya causal invocada debe acreditarse y autorizarse mediante resolución fundada, requisito que no se cumplió en la especie (aplica dictamen N° 41.866, de 2009).

Al respecto, se señala que dadas las diversas actividades desarrolladas, que conllevan a un altísimo volumen de trabajo, se ha omitido el proceso de licitación pública, atendiendo la urgencia de la compra correspondiente y a su baja cuantía. Sin perjuicio de ello, se han impartido instrucciones expresas sobre la necesidad de programar las compras con la debida anticipación, como también de iniciar un proceso de licitación pública, para la modalidad de adquisición por suministros en la adquisición de bienes y servicios frecuentes, adjuntando copia de la circular respectiva. Luego, procede dar por subsanada esta observación, sin perjuicio de las validaciones que sobre esta materia se realicen en futuras fiscalizaciones.

2.2 Compras realizadas en forma fraccionada

De la muestra seleccionada se comprobó que se realizaron adquisiciones cuyas órdenes de compra se emitieron en forma parcializada por montos menores a tres Unidades Tributarias Mensuales, a fin de evitar eludir el proceso regular de compras a través del Portal Mercado Público, como por ejemplo, los decretos de pago N°s 482, 894, 1140, conforme al siguiente detalle.

Egreso	Fecha	Detalle	Rut Proveedor	Documento	Monto \$
482	21/02/2012	Pago Servicio de Banquetería, Festival de la Voz de la fruta, día 17.02.2012	[REDACTED]	C/201200000406/001	100.556
				C/201200000406/002	93.333
				C/201200000406/003	92.200
					<b>286.089</b>

Egreso	Fecha	Detalle	Rut Proveedor	Documento	Monto \$
894	29/03/2012	Pago de Materiales Varios	[REDACTED]	O/201200013657/001	114.240
				O/201200013658/001	117.000
				O/201200013621/001	117.000
				O/201200013529/001	115.000
				O/201200013396/001	115.002
					<b>578.242</b>

Egreso	Fecha	Detalle	Rut Proveedor	Documento	Monto \$
1140	16/04/2012	Pago de Alimentos Festival Cierre de Verano	[REDACTED]	O/201200013692/001	22.880
				O/201200013693/001	14.610
				O/201200013637/001	10.734
				O/201200013637/001	97.640
				O/201200013704/001	43.850
				O/201200013606/001	53.900
				O/201200013682/001	65.000
				O/201200013684/001	10.364
				O/201200013694/001	31.250
				O/201200013692/001	66.510
					<b>416.738</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Respecto a dichas compras, se encuentra expresamente prohibido en el artículo 7°, de la ley 19.886 y en el artículo 13, del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios que, en lo particular, establece que la administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Sobre lo anterior, se indica que se tratan de hechos aislados y para actividades diferentes, sumado al alto volumen de trabajo de las unidades respectivas; no obstante ello, se ha instruido iniciar a la brevedad licitación pública para la adquisición de determinados bienes y servicios, a través de contrato de suministros.

Al respecto, de acuerdo a los argumentos indicados, procede levantar la presente observación, sin perjuicio de reiterar a ese municipio ajustar sus procedimientos de compra a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que será materia de una futura fiscalización.

### 2.3. Gasto en telefonía celular.

En relación a este punto, se estableció que el pago en telefonía celular del alcalde, concejales y funcionarios municipales, durante el primer semestre de 2012, ascendía a la suma de \$ 10.344.144, sin que se observen diferencias significativas.

### 2.4. Arriendo de bienes raíces

De la revisión practicada se estableció que el municipio ha desembolsado la suma de \$5.945.458, durante el primer semestre por concepto de arriendo de 5 bienes raíces, en la cuenta 215-22-09-002 arriendo de edificios, del cual se desprenden las siguientes observaciones

a) El municipio mantiene en arriendo, un bien destinado al uso de estacionamiento público para el Centro Comunitario de Requínoa, ubicado en la calle Comercio 393, esquina Daniel Vial, en la suma de \$60.000 mensuales. Al respecto, al no existir edificación ni construcción alguna, procede que sea imputada a la cuenta 215-22-09-001, arriendo de terrenos, indicándose en la respuesta que se procedería a realizar las respectivas correcciones contables, luego corresponde mantener la presente observación, mientras no se verifique esta materia en una futura fiscalización.

b) La municipalidad, tiene un contrato de arriendo por un galpón ubicado en la calle Santa Lucila Km. 100, con un canon de \$150.000 mensuales, con la finalidad de habilitar un espacio para el desarrollo de bandas juveniles de dicha comuna.

De lo anterior, no se tuvo a la vista copia del contrato, ni el decreto alcaldicio que lo sancione. Al momento de la visita en su interior, se encontraba aparcado un vehículo particular, 8 neumáticos nuevos y sin uso y herramientas de construcción que no pertenecían a la municipalidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Al respecto, se señala en la respuesta que tanto el contrato como el decreto respectivo se encuentran en la municipalidad, adjuntando copia de ellos en los anexos del oficio de respuestas. Ahora bien, en lo concerniente a la presencia de bienes ajenos a la municipalidad dentro del recinto, se expone, que ello obedeció a que en esos días había una baja participación de los jóvenes, y el propietario sin autorización del municipio, hizo uso del recinto, situación que ya fue aclarada con el arrendador, quién explicó que se trató de una situación puntual en que se realizaban trabajos de construcción en el lugar y el vehículo pertenece al cuidador de la zona. Adjuntando además en los anexos, fotografías de las actividades que se desarrollan en el recinto.

Sobre el particular, cabe señalar que el municipio debe adoptar las medidas necesarias para que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en dicho contrato. Sin perjuicio de ello, en base a los antecedentes aportados en su oficio de respuesta, corresponde dar por subsanada la observación, sin perjuicio de las validaciones que se realizarán sobre la materia en futuras fiscalizaciones.

c) Finalmente, el municipio mediante decreto alcaldicio N° 2515 de 30 de agosto de 2012, aprueba el contrato de arriendo de fecha 3 de julio del mismo año, con la empresa Metaltec S.A., por un bien raíz ubicado en Calle Comercio 197 o Comercio 199, esquina Guillermo Schiell, de la comuna de Requínoa, con un canon mensual de \$ 500.000.

Al respecto se observa que la propiedad fue adquirida por la empresa Metaltec S.A. durante el año 2011, no obstante, en los archivos de la dirección de obras municipales, existe un certificado del Director de Obras Subrogante, de fecha 5 de marzo de 2010, que declara inhabitable el bien perteneciente al Sr. Elías Cumsille Zapata, en cuyo informe EFU adjunto se indica que la vivienda presenta daños estructurales con riesgo de derrumbe, recomendando la demolición de dicho bien.

Ahora bien, en el contrato de arrendamiento se estipula en el artículo primero que la arrendadora, adquirió el bien en el estado que se encontraba y fue inscrito a fojas 1161, número 1049 del Registro de Propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo. Seguido, en el artículo segundo se establece que el arrendador da en arriendo la propiedad individualizada a la Municipalidad de Requínoa, con la finalidad de destinarla exclusivamente para los fines de oficina administrativa. Exceptuando en dicho artículo el uso de 2 bodegas ubicadas en el mismo inmueble por calle Guillermo Schiell.

En el artículo tercero, se establece que el contrato regirá desde el 1° de junio de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013 y se entenderá renovado en forma tácita sucesiva y automáticamente por período de 2 meses, salvo que alguna de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de ponerle término mediante carta certificada.

Más adelante, en el artículo quinto, se deja constancia que "el inmueble fue visitado por personal técnico de la Municipalidad de Requínoa quienes realizaron un estudio y diagnóstico del mismo, determinando que es necesario efectuar una serie de reparaciones, mejoras y trabajos, que incluyen cambios de vidrios, cielos, techumbres, pisos, paredes, pinturas, revestimientos murales, instalaciones eléctricas, como enchufes e interruptores, y las demás que procedan, y que serán realizados por cuenta y cargo del arrendatario, es decir de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, cuyo costo asciende a la suma aproximada de \$3.000.000.- (tres millones de pesos). Estas reparaciones y mejoras quedarán a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza.

Ahora bien de los trabajos desarrollados en dicho bien, al 29 de septiembre del presente año, se han realizado desembolsos que alcanzan la suma de \$11.044.125, como consta en los saldos de la cuenta contable N° 215-31-02-004-083-001, habilitación y reparación edificio municipal, suma que supera lo estimado y que conforme a lo establecido en el contrato dicha inversión no es reembolsable y que, al momento de la visita, dichos trabajos aún se encontraban en desarrollo.

En relación a la inversión de recursos municipales en un bien inmueble privado, la jurisprudencia de este Contraloría General, contenida entre otros en el dictamen N° 35.823, de 2000, ha concluido que los municipios no puede exceder el ámbito de su competencia invirtiendo fondos municipales en construcciones que se efectúen en terrenos de propiedad de terceros, y por consecuencia su imputación presupuestaria también resulta improcedente.

Al respecto, se informa en síntesis que ello se origina en las acciones en que debió participar el municipio con posterioridad al terremoto del 27 de febrero de 2010, entre éstas, fiscalizaciones en terreno a edificaciones, emisión de certificados de Inhabitabilidad para aquellas construcciones que presentaban daños ya sea estructurales, de instalaciones y/o de terminaciones, que a primera vista dieran vestigios que la edificación no cumplía con las condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad para sus ocupantes e información a sus propietarios, acogido a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades artículo 24, y al título 4, capítulos 1 y 2 y título 5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Se agrega que con fecha 18 de mayo de 2010 se publicó la Circular N°23 por parte del MINVU, en que instruyó y reguló los criterios a adoptar para emitir los certificados de edificaciones reparables y no reparables a las Direcciones de Obras, en el marco de los programas de reconstrucción nacional, según la política habitacional, obligando en la mayoría de los casos, a reemplazar el certificado emitido, por uno que contemplaba con rigurosidad la clasificación de las construcciones según la gravedad de los daños, y de esta manera establecer edificaciones con peligro inminente de derrumbe (irrecuperables, inhabitables), o edificaciones con daños no estructurales que impedían habitar pero que era posible reparar. Dicho documento se elaboraba sólo a petición del propietario. En el caso en comento, agrega que el certificado fue emitido con fecha 5 de marzo de 2010, (anterior al instructivo MINVU), y en ningún caso se expresó peligro inminente de derrumbe, además, la DOM nunca solicitó la demolición del inmueble, por cuanto el edificio no presentó daño estructural, sino que otras patologías menores que impedían habitar el edificio.

Paralelamente, informa sobre los daños sufridos por el edificio consistorial, cuyo deterioro permitió la obtención de financiamiento a través del Fondo de Recuperación de Ciudades (FRC) de la Subdere y con ello ejecutar el Proyecto: Reposición Parcial Edificio Consistorial de Requínoa, ante lo cual surgió la necesidad de disponer de un inmueble de propiedad particular que pudiera albergar las unidades municipales a trasladar, cuyos criterios se explica en detalle, como los fundamentos para optar por la alternativa "Casa Cumsille".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

En relación con los argumentos expuestos, es preciso indicar que existe un contrato vigente, cuyas condiciones son diversas a las señaladas en el oficio de respuesta del municipio, toda vez que en su cláusula 5° dispone, en lo que interesa, que las reparaciones y mejoras quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean ejecutadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, situación que atenta contra el resguardo al patrimonio municipal que debe imperar en todas las actuaciones de la entidad edilicia.

Por otra parte, si bien es efectivo que los municipios puedan invertir en bienes de terceros en forma excepcional, se deben cumplir los requisitos que el mismo dictamen citado por la entidad edilicia señala, esto es, en la medida que ello sea necesario para el cumplimiento de sus finalidades y se resguarden debidamente los intereses municipales comprometidos, lo que no se cumple en la especie.

Por lo expuesto, procede mantener lo observado sin perjuicio de establecer las eventuales responsabilidades administrativas y civiles comprometidas en los hechos expuestos.

#### 2.5. Arriendo de vehículos

La Municipalidad de Requínoa durante el primer semestre pagó un total de \$ 10.393.000 en arriendo de vehículos para el transporte de delegaciones y pasajeros en distintas actividades municipales, del cual se advierte que existen actividades reiterativas y cuyo costo, es menor a las 3 U.T.M., lo cual, procedería que el municipio licite dicho servicio con la finalidad de ajustarse a lo establecido en la ley de Compras y Contrataciones Públicas, y su respectivo reglamento, de conformidad a la normativa expuesta en el numeral 2.2 sobre fragmentación de compras.

Ante dicha situación, el municipio adjunta en su oficio de respuesta, las instrucciones impartidas a quien corresponda para que proceda a la licitación para contratos por suministros de este tipo de servicios, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones, luego corresponde mantener la presente observación.

#### 2.6. Variación gastos de publicidad y difusión

El gasto de servicios de publicidad aumentó de M\$ 4.728, a M\$ 5.830, representando un 23%.

Al respecto, el municipio señala que la conversión en términos monetarios, arroja la suma de \$ 1.102.000; de muy poca incidencia respecto del gasto total. Asimismo, cabe consignar que el mayor gasto va acompañado de una mayor inversión ejecutada respecto del año anterior, y por tanto es primordial su difusión ante la comunidad. Luego, corresponde levantar la presente observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

3.- Transferencias corrientes

Del análisis de la muestra sujeta a revisión, se determinó que los desembolsos realizados por el servicio, cumplen con la documentación de respaldo suficiente y se ajustan a los fines propios municipales, sin que se generen observaciones relevantes que formular.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató la existencia de variaciones importantes respecto de la ejecución del presupuesto correspondiente al primer semestre de 2011, comparado con igual período del 2012, es así como las transferencias corrientes efectuadas a organizaciones por M\$ 55.562, se elevó al año siguiente a M\$ 69.546 a 2012, lo que equivale a un aumento del 25%.

Sobre la materia, el municipio señala que con acuerdo del concejo municipal, aprobó en el presupuesto para el año 2012, un incremento de este ítem para el apoyo al financiamiento comunal de Proyectos Chileestadio del IND para clubes deportivos, a través del cual se financiaron 3 proyectos de envergadura en la comuna. Dicha situación, respaldaría el mayor incremento en este ítem.

Al respecto, en atención a lo argumentado por el municipio, corresponde levantar la observación planteada.

En otro orden de ideas, cabe señalar que el presupuesto estimado para el rubro vinculado a asistencia social, tuvo variaciones importantes respecto de otros ítems, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuenta	Nombre	Año	Ppto. Inicial	Gasto devengado al 30-06-12	Saldo Presupuestario	Observaciones
215.24.01.007	Asistencia Social a Personas Naturales	Primer semestre 2011	30.500.000	16.400.837	14.099.163	
		Primer semestre 2012	44.200.000	16.979.359	27.220.641	Se aumentó presupuesto en \$ 10.700.000

Respecto a esta observación, el servicio indica que han comparado los respectivos presupuestos iniciales de cada año, dado que el nivel de gasto a la misma fecha son similares (M\$ 16.401 en el 2011 y M\$ 16.979 en el 2012). Agrega que presupuesto vigente año 2011 fue de M\$ 53.630 y el presupuesto inicial año 2012, como lo señala el informe, fue de M\$ 44.200. De acuerdo a ello, no habría un mayor gasto de significancia al primer semestre del 2012 respecto de la misma fecha al año 2011.

De lo anterior, es posible determinar que efectivamente se mantiene un gasto devengado similar al año anterior, situación que permite levantar lo observado. Sin perjuicio de lo anterior, los gastos realizados en el segundo semestre serán verificados en futuras visitas de fiscalización.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

4. Conclusiones

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que:

1. La Municipalidad de Requínoa, en general, ha dado cumplimiento a las normas que regulan las transferencias corrientes y gastos del período examinado, sin perjuicio de las observaciones contenidas en el presente Informe.

2. Procede dar por subsanadas las observaciones contenidas en el capítulo 1., subtítulo 21 gastos en personal, numeral 1.2, honorarios a suma alzada personas naturales, letras b y c, referidas a declaraciones juradas simples y cláusulas de inhabilidades, respectivamente; numeral 1.3, prestaciones de servicios en programas comunitarios, letra a, en la parte que corresponde a doña Tamara Barahona Durán.

A su vez, se entienden subsanadas las observaciones del capítulo 2., subtítulo 22 bienes y servicios de consumo, numeral 2.1, sobre compra realizada mediante trato directo; numeral 2.2, adquisiciones realizadas en forma fraccionada, numeral 2.4, arriendo de bienes raíces, letra b, sobre arriendo de galpón; numeral 2.6, variaciones en gastos de publicidad y difusión y capítulo 3, transferencias corrientes.

3.- Corresponde mantener las observaciones contenidas en el capítulo 1, subtítulo 21 gastos en personal, numeral 1.1, limite en contrataciones, letras a, y b, referidas a nombramientos a contrata y honorarios, respectivamente; numeral 1.3, sobre prestaciones de servicio en programa comunitarios, letra a, en la parte que se refiere a don Luis Medina Arévalo y letra b, sobre la contratación de personas para la EGIS municipal; punto 1.7, otras materias de personal, en particular el cargo vacante de director de obras.

A su turno, se mantiene lo observado en el capítulo 2, subtítulo 22 bienes y servicios de consumo, numeral 2.4, arriendo de bienes raíces, letra a, sobre imputación presupuestaria de bien inmueble destinado al Centro Comunitario, letra c, arriendo de bien inmueble que indica; numeral 2.5, arriendo de vehículos.

4. En relación a lo señalado en el punto 3, precedente, el municipio deberá ajustar los gastos en personal a contrata y honorarios al límite establecido en el inciso cuarto del artículo 2° y artículo 4° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, aspectos complementados por el artículo 10, letra b), y artículo 13 de la ley N° 19.280, que modifica ley N° 18.695, y establece normas sobre plantas de personal de las municipalidades.

En materia de prestaciones de servicios para programas comunitarios, deberá ajustar sus procedimientos a lo definido en el decreto (H) N° 854, de 2004. A su vez, respecto de las adquisición y contratación de bienes y servicios dar cumplimiento a la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento, fijado por el decreto (H) N° 250 de 2004

En materia de imputaciones presupuestarias deberá tener en consideración el Oficio CGR. N° 36.640, de 2007, sobre procedimientos contables para el sector municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Sobre lo observado en el punto 2.4 arriendo de bienes raíces, letra c, corresponde establecer las eventuales responsabilidades administrativas, las que deberán ser determinadas por ese ente edilicio.

Finalmente, corresponde que la Municipalidad de Requinoa, informe dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, con el respaldo documental que proceda, sobre las acciones adoptadas para corregir y regularizar las observaciones que se han mantenido vigentes.

Transcribese al alcalde, al concejo municipal y al director de control de la Municipalidad de Requinoa.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERC  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional  
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)